DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.607 | Martes 24 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2906679

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA ISLA KAIKUÉ-LAGARTIJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY Nº 21.600, E INSTRUYE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 6.539 exenta.- Santiago, 16 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley Nº 17.288, Sobre Monumentos Nacionales; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley Nº 19.300, que aprueba ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley Nº 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el decreto supremo Nº 33, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Santuario de la Naturaleza Isla Kaikué-Lagartija, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos; en la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, con fecha 6 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial la ley Nº 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“ley Nº 21.600”), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º, es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

2.- Que, el artículo 53 de la ley Nº 21.600 creó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“SNAP”), constituido por el conjunto de áreas protegidas, del Estado y privadas, terrestres y acuáticas, marinas, continentales e insulares. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley Nº 21.600, el SNAP comprende las siguientes categorías de protección: a) Reserva de Región Virgen; b) Parque Nacional; c) Monumento Natural; d) Reserva Nacional; e) Área de Conservación de Múltiples Usos; y f) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

3.- Que, el artículo cuarto transitorio de la ley Nº 21.600 dispone que los santuarios de la naturaleza, al igual que todas las áreas protegidas creadas hasta la fecha de su publicación, esto es, el 6 de septiembre de 2023, forman parte del SNAP, sin perjuicio del proceso de reclasificación al que deberán someterse. Respecto de los santuarios de la naturaleza, la letra h) del inciso segundo del mismo artículo agrega que la modificación que el artículo 152 de dicha ley introduce a la ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales, y que elimina esa categoría, sólo regirá una vez concluido dicho proceso. Mientras ello no ocurra, se mantienen plenamente vigentes los elementos de protección establecidos para dicha categoría.

4.- Que, a su turno, el artículo quinto transitorio de la ley Nº 21.600 dispone que las reservas marinas, los santuarios de la naturaleza y los bienes nacionales protegidos existentes a la fecha de publicación de dicha ley deberán someterse a un proceso de homologación a las categorías de protección establecidas en el citado artículo 56. En particular, tratándose de santuarios de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

naturaleza, el artículo señalado dispone que el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") deberá determinar, previo informe del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("Servicio"), a qué categoría deberán adscribirse, y en el caso de que el área sea de propiedad privada, se requerirá el consentimiento del propietario para definir su reclasificación.

5.- Que, por su parte, con fecha 14 de noviembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo Nº 33, de 2017, del Ministerio, que declara Santuario de la Naturaleza Isla Kaikué-Lagartija, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos ("SN Isla Kaikué-Lagartija"), con una superficie pleamar de 7.489,10 metros cuadrados. Dicho decreto dispone que el SN Isla Kaikué-Lagartija quedará bajo la administración de la Ilustre Municipalidad de Calbuco ("Municipalidad"), y establece que sus objetos de conservación serán los siguientes: (i) el patrimonio natural presente en la isla, con especial énfasis en las especies que utilizan la isla Kaikué-Lagartija para reproducirse y refugiarse; y, (ii) el patrimonio socio-cultural presente en la isla, con especial énfasis en los restos de corrales de pesca y conchal histórico.

6.- Que, el Ministerio ofició a la Municipalidad, a través de oficio ordinario Nº 4.484, de 20 de julio de 2026, para requerir información sobre el SN Isla Kaikué-Lagartija, en los términos del artículo 29 de la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("ley Nº 19.880"), con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia de iniciar el procedimiento de homologación respectivo. Dicha solicitud fue respondida por la Municipalidad mediante el oficio ordinario Nº 233, de fecha 3 de agosto de 2026, acompañando información actualizada del SN Isla Kaikué-Lagartija.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley Nº 19.880, los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. Por su parte, el citado artículo 29 dispone que los procedimientos se iniciarán de oficio por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición de otros órganos o por denuncia.

8.- Que, en mérito de lo expuesto, y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la ley Nº 21.600, resulta necesario iniciar de oficio el procedimiento administrativo de homologación del SN Isla Kaikué-Lagartija.

9.- Que, el artículo 39 de la ley Nº 19.880 dispone que el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá ordenar un periodo de información pública, el que se anunciará en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento. Agrega que el anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular observaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días.

10.- Que, asimismo, atendida la naturaleza del procedimiento de homologación, se estima pertinente instruir un periodo de información pública, con el objeto de recabar antecedentes que permitan identificar a todos los potenciales interesados en el procedimiento, así como toda información atingente a la homologación del SN Isla Kaikué-Lagartija.

Resuelvo:

1.- Dése inicio al procedimiento de homologación del Santuario de la Naturaleza Isla Kaikué-Lagartija, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, declarado mediante el decreto supremo Nº 33, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- Instrúyase el inicio de un periodo de información pública, en el marco del procedimiento de homologación señalado en el resuelvo precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Con dicho objeto, dispóngase que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación del presente acto en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, pueda aportar información y/o antecedentes sobre las materias objeto del presente procedimiento. Dichos antecedentes deberán ser fundados y presentarse a través del correo electrónico homologaciones@mma.gob.cl, o bien, por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio o de las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

3.- Dispóngase que el lugar de exhibición del expediente público del procedimiento de homologación del Santuario de la Naturaleza Isla Kaikué-Lagartija, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, declarado mediante el decreto supremo Nº 33, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponderá a la siguiente dirección electrónica: https://expedientes.mma.gob.cl/ficha/tema/recursos-naturales-y-biodiversidad

4.- Téngase presente que, con la finalidad de resguardar la información de carácter personal, de conformidad con lo prescrito en la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se solicita a las personas naturales o

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

jurídicas que efectúen presentaciones en el marco del periodo de información pública, informar acerca de aquellos documentos o piezas de ellos, cuya publicidad, comunicación o conocimiento pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

5.- Notifíquese el presente acto administrativo a la Ilustre Municipalidad de Calbuco.

6.- Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- José Ignacio Vial Barros, Ministro del Medio Ambiente (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl